

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se autoriza a la empresa Distribución y Comercialización de Gas en Extremadura S.A. (DICOEXSA) la construcción de gasoducto para suministro de gas natural a Badajoz. Expte.: n.º GNC-00.001.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de 14 de enero de 1997 (Diario Oficial de Extremadura de 25 de enero de 1997) se otorga a «Distribución y Comercialización de Gas S.A.» (DICOEXSA), concesión administrativa para el servicio público de distribución y suministro de gas natural canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Badajoz.

DICOEXSA solicitó, en escrito de fecha 18 de junio de 1997 dirigido al Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas en Badajoz, autorización para realizar la construcción de Gasoducto para suministro de gas natural a la ciudad de Badajoz, a cuyo efecto acompaña el oportuno proyecto, suscrito por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones del gasoducto, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones las cuales pueden condensarse en que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones, propuestas de variación de trazados de la canalización, disconformidad con las afecciones y limitaciones para la realización de la obra y construcción.

Trasladadas las alegaciones recibidas a DICOEXSA, ésta emite escritos de contestación concretos e individualizados respecto de las cuestiones planteadas.

A la vista de lo manifestado por las partes interesadas y considerando que el trazado de la conducción de tubería discurre por la zona de servidumbre derivada de la carretera Provincial Badajoz - Campomaor; que por la empresa concesionaria habrán de tomarse las medidas adecuadas para minimizar las afecciones y perjuicios que pudieran producirse durante la ejecución de las obras, y que una vez finalizadas habrán de restituirse a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualquier otra instalación afectada, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones de acuerdo con lo que se establece en la Condición Sexta de esta Resolución, se ha considerado que en la mayor medida posible los derechos de los particulares quedan respetados haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos

y económicos con el trazado considerado idóneo para la canalización.

Igualmente, se ha solicitado informe de los Organismos y Entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, informando favorablemente al trazado de la citada instalación.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, sobre Normas Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en el Sector de Combustibles (B.O.E. de 17-6-87); el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles (B.O.E. de 21-11-73); la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos (B.O.E. de 6-12-74), modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 (BOE de 8-11-83), y de 6 julio de 1984 (B.O.E. de 23-7-84) y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-12-92).

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas ha resuelto:

Autorizar a DICOEXSA las obras comprendidas en el Proyecto de Gasoducto para suministro de gas natural a la ciudad de Badajoz, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto establece el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementen; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 y la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de 14 de enero de 1997, por la que se otorgó la concesión administrativa a DICOEXSA, para el servicio público de distribución y suministro de gas natural canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Badajoz.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado Gasoducto para suministro de gas natural a la ciudad de Badajoz, y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones:

Tipo de gas: Natural.

Presión de diseño: Alta Presión A.

Localización de las canalizaciones: Posición 10 del gasoducto Córdoba-Campomaior, ubicada en Ctra. Provincial Badajoz-Campomaior hasta la Estación de Regulación y Medida de Dicogexsa a construir en C/. 9, esquina C/. 4, Polígono Industrial «El Nevero», de Badajoz.

Longitud canalizaciones: 4.720 mts.

Materiales: Tubería de acero API 5L Gr B de 6" de diámetro.

b) Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones objeto de la presente autorización asciende a 46.977.240 pts.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de seis meses y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes al levantamiento del acta de puesta en marcha.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición segunda, será necesario obtener autorización de este Servicio.

Sexta.—La afección a fincas particulares derivadas de la construcción de este Proyecto, se concreta en la siguiente forma:

1.—Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que han de construirse las instalaciones fijas de superficie.

2.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción con una anchura de dos metros, uno a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta servidumbre está sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1.—Prohibición de efectuar trabajos de arados o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 1,5 metros a contar desde el eje de la tubería.

2.—Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 1,5 mts. del eje del trazado.

3.—Libre acceso al personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que ocasionen.

4.—Posibilidad de instalar los tipos de señalización o delimitación

y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica.

1.—Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 m. de anchura, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, que estarán sujeta a la prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad de 50 cm., así como de plantar árboles o arbustos y para realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificaciones en una franja de terreno de 3 m. de anchura (1,5 m. cada lado del eje de las instalaciones), así como el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a un distancia inferior a la indicada.

2.—Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, "Dicogexsa", con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados 1, 2 y 3 del expositivo A, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento, a este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Septima.—El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas en Badajoz recabará los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra firmado por un Técnico competente y visado por su Colegio Oficial en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con el proyecto presentado, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en la redacción del mismo y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad con la normativa en vigor.

Octava.—DICOEXSA dará cuenta de la terminación de las instalaciones al Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas en Badajoz, para su reconocimiento definitivo y el levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Undécima.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en el plazo de un mes a contar de su publicación, según establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, 20 de noviembre de 1997.

El Jefe del Servicio
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-520, de Cáceres a Villanueva de la Serena. Tramo: Cáceres-Almoharín».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezca en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Valdefuentes	16-12-1997	10:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 27 de noviembre de 1997.

El Secretario General Técnico
(Orden 3 de Octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-520, DE CACERES A VILLANUEVA DE LA SERENA». Tramo: CACERES-ALMOHARIN.
Término Municipal: VALDEFUENTES.

PROPIETARIOS:

ARIAS ALVARADO, DOMINGO
MERINO REDONDO, JUAN

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. CC-800, de Trujillo a Montánchez. Tramo: Montánchez-Torre de Santa María».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezca en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Torre de Santa María	16-12-1997	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 27 de noviembre de 1997.

El Secretario General Técnico
(Orden 3 de Octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO